



RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO

Montevideo, 20 de junio de 2024

Exp. 2024-32-1-0000091

R/D N° 168/2024

VISTO: los recursos administrativos de revocación y anulación en subsidio, presentados por el funcionario José Cioli, contra la Resolución del Directorio del Instituto Uruguayo de Meteorología, identificada con el número 321/2023 de fecha 8 de diciembre de 2023;

RESULTANDO I: que, presentado en tiempo y forma hábiles, el recurrente dice agravarse por cuanto la Resolución mencionada ha sido dictada de manera ilegítima, por lesionarle un derecho subjetivo, personal y legítimo, argumentando que:

- Falta de motivación del acto, lo que conlleva un carácter arbitrario, es ineficaz para alcanzar los fines para los que se dicta y lesiona de manera grave y directa el interés del recurrente. Refiere que la Administración tomó varias actitudes generadoras de confianza en el administrado. Entre ellas, el acuerdo transaccional alcanzado en vía judicial en autos IUE 2-16959/2020, donde se le pagó por los daños causados por la R/D 22/2018; la R/D 89/2020 que lo reintegró en sus funciones en INUMET, estableciendo su salario nominal y la compensación personal; que la partida ya está proyectada y otorgada en la Ley de Presupuesto Nacional, estando su discrecionalidad limitada para corregir un error; y que respecto a la partida mínimo INUMET que se pretende descontar no existen referencias hoy en los recibos de sueldos.
- Respecto al acto impugnado, sostiene que su ingreso se produjo luego del acuerdo de 2014; que estuvo suspendido como consecuencia de un procedimiento disciplinario, siendo reincorporado al Instituto por la R/D 89/2020, habiendo un reconocimiento del derecho a todas las partidas percibidas; también invocando el acuerdo homologado judicialmente que tiene por objeto los daños y perjuicios ocasionados por la

inumet

Instituto Uruguayo de Meteorología
Teléfono: (+598) 1895
Dr. Javier Barrios Amorín 1488. CP 11200
www.inumet.gub.uy
Montevideo - Uruguay

destitución; que los salarios no son determinados por el Decreto 270/018 sino por el Organismo con anuencia del Poder Ejecutivo, concluyendo en el Presupuesto Nacional, no pudiéndose por Resolución derogar lo dispuesto por Ley; y por último que su situación no encuadra en lo dispuesto en tanto las remuneraciones percibidas fueron reconocidas, avaladas y otorgadas en carácter permanente, no habiendo cambios desde la Resolución 89/2020 hasta hoy que dieran lugar a lo resuelto.

- En definitiva, solicita se revoque la Resolución 321/2023, y en forma subsidiaria se eleven las actuaciones al Poder Ejecutivo para resolver el recurso de anulación, a la vez que solicita se suspenda el acto administrativo recurrido.

II: que, el expediente se remitió la asesora Dra. Fabiana Noya, la cual realiza un informe jurídico, que luce a fs. 19 y ss. analizando los fundamentos de los recursos;

III: que la mencionada abogada sugiere no hacer lugar recurso de revocación, desestimando los argumentos del recurrente en función de lo siguiente:

- Si bien es real que su ingreso al Instituto se produjo luego del acuerdo del 2014 en el que se prevé la partida mínimo Inumet, y su prórroga, se debe tener en cuenta que su ingreso fue en comisión, y por la RD N.º 57/2016 se los incluye.
- En expediente 2023-32-1-0000455, en el que el funcionario había recurrido la R/D 191/2023, el Departamento de Liquidación de Haberes informa que los errores detectados en cuanto al pago de las partidas de Mínimos influyeron en la remuneración al funcionario reconocida por R/D 89/2020, en tanto para esta última se tomó por base la situación al año 2018 y se actualizó a valores del 2020. Se calculó cual sería la compensación personal que hubiese correspondido en el 2018, incluyendo dentro de esta los mínimos, actualizando esta suma al momento de la reincorporación del funcionario, año 2020. En base a ello, como consecuencia de habersele pago el mínimo erróneamente, la partida de compensación fue mayor a la que correspondía.



RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO

- El argumento referido al acuerdo transaccional no es de recibo, en tanto a que este resuelve un reclamo de daños y perjuicios producto de la destitución y de ninguna manera valida el salario del recurrente.
- La R/D 89/2020 no establece el carácter de la compensación fijada, simplemente la fija, siendo además que la Administración tiene el poder-deber de actuar conforme a derecho.
- Respecto a la ley de presupuesto, esta aprueba el presupuesto que el organismo, en este caso INUMET, proyecta en forma quinquenal, no siendo la que fija el salario de los funcionarios sino el propio instituto de acuerdo a la estructura escalafonaria.
- Concluye que se ha analizado innumerables veces los fundamentos incluso remitiéndole consulta al Tribunal de Cuentas. Refiriendo que este último coincide que la partida fue paga en forma errónea, correspondiendo que INUMET adecue su conducta a derecho, teniendo el poder-deber para ello. Como consecuencia de estos informes, y luego de escuchar a los afectados y valorar sus argumentos, el Instituto llega a la Resolución. Por la cual se busca adecuar la realidad a Derecho, mediando el principio de legalidad. Si el Instituto no hubiera resuelto el error, se estaría yendo también contra el principio de que el funcionario existe para la función y no viceversa.

IV: que, en definitiva, a criterio de la referida asesora no se han presentado argumentos suficientes para hacer lugar a los recursos interpuestos, correspondiendo entonces que el directorio dicte el acto administrativo que resuelva el recurso de revocación, y posteriormente se franquee el de anulación ante el Poder Ejecutivo;

V: que previo a resolver el recurso de revocación, se concedió vista al impugnante de las presentes actuaciones por el plazo legal establecido, la que no fue evacuada por el recurrente;

inumet

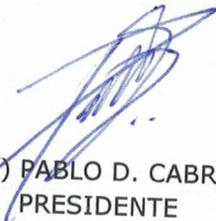
Instituto Uruguayo de Meteorología
Teléfono: (+598) 1895
Dr. Javier Barrios Amorín 1488. CP 11200
www.inumet.gub.uy
Montevideo - Uruguay

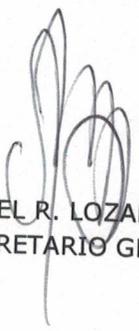
CONSIDERANDO: que se comparte en todos sus términos el informe jurídico de la asesora letrada, Dra. Fabiana Noya, correspondiendo entonces rechazar el recurso de revocación interpuesto por el funcionario José Cioli y franquear el de anulación ante el Poder Ejecutivo, vía Ministerio de Ambiente;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido en la Constitución de la República, en la Ley N° 19.158 de 25 de octubre de 2013, marco normativo de este Servicio Descentralizado y en toda otra norma concordante o complementaria.

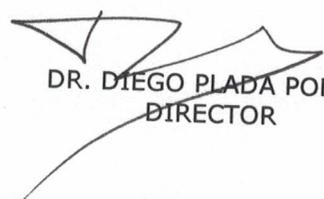
**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO URUGUAYO DE METEOROLOGÍA
RESUELVE**

- 1º) No hacer lugar al recurso de revocación interpuesto por el funcionario José Cioli, contra la Resolución del Directorio del Instituto Uruguayo de Meteorología, identificada con el número 321/2023 de fecha 8 de diciembre de 2023.
- 2º) Franquear el recurso de anulación ante Poder Ejecutivo, vía Ministerio de Ambiente.
- 3º) Notificar al recurrente.
- 4º) Remitir Oficio al Ministerio de Ambiente, a efectos de dar cumplimiento al numeral 2 de la parte resolutive de la presente.


CNEL. (R) PABLO D. CABRERA GARCÍA
PRESIDENTE


DANIEL R. LOZANO BONET
SECRETARIO GENERAL


DR. ALEJANDRO NAVARRO DECUADRO
VICEPRESIDENTE


DR. DIEGO PLADA POLONIOLI
DIRECTOR

REF: Exp. 2024-32-1-0000091

R/D N° 168/2024